



ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN CASO DE VULNERACIÓN DE DERECHOS.

ÍNDICE GENERAL

1. INTRODUCCIÓN	120
2. CONCEPTOS CLAVES	120
3. ESTRATEGIAS DE INFORMACION Y CAPACITACION	123
4. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS	123
5. ACLARACIÓN RESPECTO A LA LEY	124
6. MEDIDAS TRANSVERSALES A LA ACTIVACIÓN DE PROTOCOLOS.....	127
7. PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS	129
8. PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A POSIBLE NEGLIGENCIA PARENTAL.....	129
9. PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL	131
10. PROTOCOLO DE ACTUACION VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	136
11. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA, MALTRATO Y ACOSO ESCOLAR	137
11.1. OBJETIVO	137
11.2 INDICADORES.....	138
11.3 ACTIVACIÓN.....	138
12. PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS EN EDUCACIÓN PARVULARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL OPCIÓN 4	141
13. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A MALTRATO ENTRE APODERADOS Y/O FUNCIONARIOS	141
14. MEDIDAS DE PROTECCIÓN, PEDAGÓGICAS Y DE RESTABLECIMIENTO DE SANA CONVIVENCIA.....	143

IMPORTANTE

En el presente Reglamento, sus anexos y apartados se utiliza lenguaje no sexista e inclusivo para los términos profesor, director, estudiante, alumno, padres, encargado indistintamente del género, es decir refiriéndose a hombres y mujeres por igual, de este modo se simplifica la lectura y la comprensión de la misma evitando establecer en cada caso director (a), profesor (a), alumno (a), padre o madre encargado(a).

1. INTRODUCCIÓN

El Colegio Angol, reconociendo la necesidad de resguardar la integridad de sus alumnos, ha establecido estrategias de prevención ante posibles actos de vulneración de derechos, estableciendo protocolos de actuación para abordar las diversas situaciones de vulneración de derechos.

Se han considerado los principios del PEI y documentos oficiales que orientan esta materia, especialmente el documento “Orientaciones para el Buen Trato en Educación Parvularia; Hacia una práctica bien tratante y protectora.” disponible en <https://parvularia.mineduc.cl>

2. CONCEPTOS CLAVES

2.1. VULNERACIÓN DE DERECHOS

Es toda acción u omisión que transgrede los derechos de niños y niñas; impidiendo la satisfacción de las necesidades físicas, sociales, emocionales y cognitivas, y en el efectivo ejercicio de sus derechos. Se refiere además, a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo: Cuando no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, educación, o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro; cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se le expone a hechos de violencia o de uso de drogas. Se trata de situaciones que no corresponden a hechos de maltrato infantil físico o psicológico, de connotación sexual o agresiones sexuales, en contra de los derechos de las niñas y niños que son parte de la Comunidad Educativa. Es deber de los Funcionarios del Establecimiento, poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente.

Para efectos de los casos de vulneración de derechos, se entenderá por adulto responsable, aquel que tenga bajo su cargo el cuidado del Estudiante, ya sea porque es su padre o madre, o porque existe una resolución judicial que lo indique.

2.2. MALTRATO INFANTIL

Corresponde a todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ser ejecutado por omisión (Entendida como falta de atención y apoyo de parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño o adolescente, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro), supresión, (que son las diversas formas en que se le niega al niño o adolescente el ejercicio y goce de sus derechos; por ejemplo: Impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo a la escuela, etc.) o transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño, niña o adolescente, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos, e incluye el

abandono completo y parcial.

2.2.1. Maltrato físico: Agresiones físicas a un niño/adolescente, tales como golpes, cachetadas, zamarreos, quemaduras intencionales, tirones de pelo y otras acciones que provoquen daño físico. Puede tratarse de un castigo único o repetido.

2.2.2. Maltrato psicológico o emocional: se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito, descalificaciones, garabatos o chantaje emocional. También es maltrato psicológico el aislamiento relacional, tal como no hablar, no considerar, apartar.

2.2.3. Maltrato por negligencia: se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de los responsables del cuidado y educación de los niños/adolescentes no atendiendo ni satisfaciendo sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales, tales como protección, salud, alimentación, abrigo.

2.3. ABUSO SEXUAL (DELITO)

Es el contacto o interacción de carácter sexual, entre un niño o niña y un adulto en el que es utilizado(a) para satisfacer sexualmente al adulto (por ejemplo: tocaciones indebidas, comentarios, solicitudes o insinuaciones de carácter sexual, entre otros)

2.3.1. Abuso sexual propio: El que abusivamente realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona mayor de catorce años

2.3.2. Abuso sexual impropio: El que realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona menor de catorce años, tales como exhibición de genitales, sexualización verbal etc.

2.4. ESTUPRO (DELITO)

Es la introducción del órgano sexual masculino en la boca, ano, vagina de una persona mayor de 14 años, pero menor de 18, concurriendo cualquiera de estas circunstancias:

- Cuando se abusa de una anomalía o perturbación mental de la víctima, aunque sea transitoria.
- Cuando se abusa de una relación de dependencia con la víctima, como en el caso que el agresor esté encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral.
- Cuando se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima.
- Cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual.

2.5. VIOLACIÓN (DELITO)

Comete violación el que accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, en alguno de los casos siguientes:

- Cuando se usa de fuerza o intimidación.
- Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponerse.
- Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima.

2.5.1. Violación impropia: Es la introducción del órgano sexual masculino en la boca, ano, vagina de un niño menor de 14 años.

2.5.2. Violación propia: Es la introducción del órgano sexual masculino en la boca, ano, vagina de una persona mayor de 14 años.

2.6. HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL

Cualquier acto de significación sexual y de relevancia, realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiere contacto corporal con ella.

2.7. TRABAJO INFANTIL

La edad mínima para trabajar en Chile es a los 15 años. Los menores de 18 y mayores de 15 años podrán celebrar contratos de trabajo solo para trabajos ligeros que no perjudiquen su salud y desarrollo, siempre que tengan el permiso expreso de sus padres o tutores.

2.8. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

“Todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea, pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive del ofensor, su cónyuge o su actual conviviente, o bien, cuando esta conducta ocurre entre los padres de un hijo común, o sobre un menor de edad, adulto mayor o discapacitado que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.” Ley 20.066

2.9. ACOSO ESCOLAR (BULLYING)

Toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado y sostenido en el tiempo, realizado por un estudiante o varios estudiantes que atenten en contra de otro estudiante, valiéndose de una situación de superioridad o de indefensión del afectado, tomando en cuenta su edad y condición, y que le provoque maltrato, humillación o temor fundado de verse expuesto a un mal de carácter grave (Ley N° 20.536).

2.10. CIBERBULLYING

Considera las formas de acoso, agresión u hostigamiento psicológico que se efectúan a través de internet, en redes sociales o cualquier medio electrónico como computadores, teléfonos móviles u otros dispositivos. Esta expresión de acoso, conserva las características de ser reiterado en el tiempo, ofender y atemorizar a la persona, lo cual, por las particularidades del medio en que se realiza, puede alcanzar grandes audiencias, efectuándose de forma individual o colectiva mientras los agresores se ocultan en el anonimato (SUPEREDUC, 2020). Se contempla dentro de las manifestaciones de ciberbullying, la presencia de contenido audiovisual ofensivo, tales como fotografías, videos, memes u otros que se divulgan con el fin de denostar la imagen del estudiante, difamación y suplantación de identidad, por ejemplo: generar rumores perjudiciales, crear cuentas falsas en redes sociales, envío de mensajes y/o publicaciones, que puede o no incluir amenazas, burlas y menciones ofensivas hacia la persona, grabación y de un episodio de agresión física o verbal entre estudiantes, acción conocida como “happy slapping”, entre otros.

2.11. AGRESIÓN FÍSICA

Una agresión física, corresponde al contacto físico violento entre los participantes y que surgen debido a alguna diferencia, descontrol o conflicto mal resuelto. Obedecen a situaciones puntuales y se presentan en ocasiones en las que los participantes utilizan la agresión como medio para expresar su rabia o abordar un evento que genera desacuerdo. Si eventualmente se utilizan armas de cualquier tipo, se constituye un agravante significativo, mismo caso que se repite al existir lesiones y/o secuelas resultantes de la agresión.

3. ESTRATEGIAS DE INFORMACION Y CAPACITACION

Entendiendo que el bienestar de los niños/adolescentes es de responsabilidad de todos los actores de la comunidad educativa, se establecen para salvaguardar sus derechos, acciones que debe emprender el colegio, de carácter informativo y de capacitación para todos sus funcionarios, con la finalidad de prevenir situaciones de vulneración de derechos. Se realizarán las siguientes acciones de gestión administrativa escolar y otras relacionadas con el Plan de afectividad sexualidad y género y el Plan de Convivencia Escolar.

3.1 ACTIVACIÓN DE ACCIONES DE PROMOCIÓN PARENTAL: sobre importancia de la asistencia y la puntualidad y activación de denuncia a Tribunales en caso de inasistencias reiteradas o intermitentes, injustificadas que afecten el normal desarrollo de las actividades lectivas del alumno, de acuerdo al protocolo de asistencia que es parte del Reglamento Interno.

3.2 CAPACITACIÓN REGULAR POR ESTAMENTO: a todos los actores de la comunidad educativa en temas relacionados con la vulneración de derechos y la detección temprana de síntomas.

3.3 ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN DE LA COMUNIDAD sobre la trascendencia del respeto a los derechos del niño y su impacto en el proceso de formación integral.

Dentro de estas acciones están:

-Implementación de un Programa de Educación de la Afectividad, Sexualidad y Habilidades sociales y emocionales que fomente la adquisición de valores que favorezcan las conductas de autocuidado y autoestima personal (Educación Parvularia a 8 básico).

4. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

4.1. EL ESTABLECIMIENTO APLICARÁ LAS SIGUIENTES ESTRATEGIAS PREVENTIVAS PARA FORTALECER ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA Y CULTURA ORGANIZACIONAL.

4.1.1. Disposiciones generales

- a) Todo miembro de la comunidad educativa debe estar atento a situaciones de vulneración de derechos, abuso, maltrato, en el entendido que todos los actores son sujetos de derechos y responsables. Plan de selección del personal del establecimiento y exigencia de actualización de antecedentes para trabajar con menores de edad: al inicio del año escolar se revisa el certificado de antecedentes y se verifica en el Registro Inhabilidades para Trabajar Con Menores de Edad si se encuentran condenados a la pena de inhabilitación absoluta perpetua o temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad. Cada vez que se incorpore un funcionario nuevo se le realizará la revisión de antecedentes referida.
- b) Revisión de la infraestructura escolar con la finalidad de detectar espacios potencialmente vulnerables. Por ejemplo, supervisar recurrentemente los baños y espacios que quedan sin control por parte de los docentes o inspectores.
- c) En relación a lo anterior, el uso de los baños de los estudiantes está estrictamente prohibido, tanto para las personas externas al colegio como para funcionarios. Asimismo, los baños de adultos son de uso exclusivo de éstos.
- d) Los alumnos del nivel preescolar van al baño en horarios estipulados dentro de la jornada, supervisados por un adulto de la sala. En todo momento deberán estar atendidos por una educadora o auxiliar y otra de apoyo. En caso que se requiera limpiar al párvulo (se ha defecado u orinado), se informará al apoderado para que asista al colegio al cambio de ropa; en caso de necesidad y no habiendo sido posible la asistencia del apoderado o de un adulto autorizado por él, el auxiliar de párvulo realizará el cambio de ropa, contando previamente con la autorización del apoderado, ya sea por escrito o

telefónicamente. Se le informará lo realizado al apoderado, indicando el nombre de las asistentes o educadoras que lo han auxiliado y entregando la ropa en una bolsa plástica que irá en su mochila al finalizar la jornada.

- e) Es responsabilidad de los profesores de educación física, monitores, asistentes de párvulo, asistentes de aula e inspectores velar por el correcto uso de los camarines del Colegio al comienzo y término de la clase. Siempre debe haber un profesor en el sector aledaño a las duchas de manera de poder escuchar lo que sucede durante el baño y estar atento a corregir situaciones que ahí se presenten. Terminado el proceso de aseo de los alumnos, luego de sus clases de educación física o actividad deportiva, el responsable de la actividad, verificará la completa desocupación de los camarines.
- f) Restringir el acceso a personas que no formen parte de la comunidad. El colegio llevará un registro de quienes ingresan al mismo, indicando la hora de llegada y de salida y propósito de la entrada al Colegio y portando la credencial de visita.
- g) Los alumnos nunca deben estar solos en los patios, siempre existirán inspectores de patio y asistentes de aula supervisando que ello no ocurra. En el horario de recreo se realizan turnos de supervisión permanentes y activos.
- h) Control riguroso de asistencia a clases, y puntualidad a través de la gestión de Inspectoría y jefaturas de curso.
- i) Sólo los padres y apoderados estarán autorizados para retirar, durante la jornada, a los alumnos del Colegio. Excepcionalmente podrán retirarlos terceros, siempre que cuenten con una autorización por escrito, firmada por el padre o apoderado. Además, se le exigirá la exhibición de su cédula de identidad para verificar que se trata de la persona designada por el apoderado.
- j) Los alumnos de educación parvularia que se van en transporte escolar son retirados de la sala de clase por las educadoras o asistentes de párvulos y trasladados al patio para que los responsables de los buses los retiren.
- k) En casos extremos en que los alumnos no son retirados en el horario establecido se contactará a los padres y/o apoderados con la finalidad de que concurran de inmediato a su retiro.
- l) Con respecto a las actividades extraprogramáticas, los alumnos serán retirados por personas autorizadas bajo la supervisión del encargado de la actividad.
- m) Los padres y apoderados deberán informar cuanto antes si alguna persona tiene prohibición legal o judicial para acercarse a los alumnos que se encuentren bajo su cuidado o dependencia.

5. ACLARACIÓN RESPECTO A LA LEY

5.1. LEGISLACIÓN QUE REGULA LA VULNERACIÓN DE DERECHOS, ABUSO SEXUAL Y RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE.

5.1.1 Convención sobre los Derechos del niño.

5.1.2 Ley General de Educación N° 20.370, artículo 46 letra g) respecto a la idoneidad moral para desempeñarse en establecimientos educacionales.

5.1.3 Ley sobre Violencia Escolar N°20.536

5.1.4 Código Procesal Penal, artículos 175 al 178, respecto a la obligación de denunciar

5.1.5 Código Penal, título VII, Libro II, y las modificaciones establecidas en la Ley 19.617 (sobre el delito de violación), la Ley 19.927 (sobre delitos de pornografía infantil) y la Ley 20.526 (sobre acoso sexual a menores, pornografía infantil virtual y posesión de material pornográfico infantil).

5.1.6 Ley 20.594, que crea inhabilidades para ejercer funciones en ámbitos educacionales o en contacto con menores de edad.

5.1.7 Ley 21.013 Tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación

especial.

5.1.8 Ley 19.968, que crea a los Tribunales de Familia

5.1.9 Ley 20.366, de Violencia Intrafamiliar

5.1.10 Ley de Responsabilidad Penal Adolescente N° 20.084

5.1.11 Ley de Inclusión 20.845

5.1.12 Ley de No discriminación 20.609

5.1.13 Ley Calidad y Equidad de la educación 20.501 Artículo 8vo bis

5.1.14 Ley Aula Segura 21.128

5.1.15 Ley 21.057, que Regula Entrevistas Grabadas En Video Y, Otras Medidas De Resguardo A Menores De Edad, Víctimas De Delitos Sexuales.

5.2 INSTITUCIONES JURÍDICAS COMPETENTES

5.2.1 Tribunal de Familia

Se tramita en Tribunales de Familia:

- a) Las faltas a la Ley de Violencia Intrafamiliar (que no constituyan delito, es decir, que no sean habituales o no produzcan lesiones ni incluyan amenazas)
- b) Las situaciones en las que la familia o cuidadores del niño no garantizan su protección y cuidado
- c) Las situaciones en las que se requiere aplicar una medida de protección o una medida cautelar para proteger al niño o niña.

La intervención de Tribunales de familia no tiene como objetivo investigar o sancionar al agresor o agresora, sino disponer de acciones para proteger al niño o niña vulnerado.

5.2.2 Ministerio Público

Se tramita en la Fiscalía:

- a) Las situaciones de maltrato infantil grave (maltrato y/o reiterado con resultado de lesiones, amenazas).
- b) Las situaciones de abuso sexual infantil, en cualquiera de sus manifestaciones.
- c) Las faltas a la Ley de Violencia Intrafamiliar (cuando constituyan delito: violencia reiterada y/o con resultado de lesiones, amenazas).

La denuncia del hecho ante el Ministerio Público, Policía de Investigaciones o Carabineros, busca iniciar una investigación para determinar si el hecho ocurrido es constitutivo de delito, y en caso afirmativo sancionar al agresor o agresora.

La denuncia y el requerimiento de protección no son excluyentes; se trata de procesos que pueden ser realizados simultáneamente, toda vez que tienen distintas finalidades.

5.3 DENUNCIA

Es la entrega de información que cualquier persona realiza, a las autoridades correspondientes, acerca de hechos que han ocurrido y que pueden constituir un delito.

5.3.1 Personas obligadas a denunciar

Quien tome conocimiento de la posible vulneración de derechos de un menor deberá denunciar de acuerdo a lo previsto por la Ley, de otro modo podría ser procesado como cómplice de dichos delitos. De

conformidad al artículo 175, letra e) del Código Procesal Penal, están obligados a denunciar: “Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto”.

Artículo 176 del mismo cuerpo jurídico aclara que “las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal...”.

La falta de denuncia puede acarrear multas de hasta 5 UTM de conformidad a lo indicado en el artículo 177 del Código Procesal Penal.

5.3.2 Donde denunciar

- a) Carabineros de Chile
- b) Policía de Investigaciones
- c) Fiscalía
- d) Tribunales del país.

5.4. RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE (REGULADO POR LA LEY N° 20.084)

5.4.1. A quienes se aplica

Todas las personas que ya han cumplido 14 años y hasta que cumplan 18.

5.4.2 Los comportamientos que se sancionan

Se sancionan todos los delitos contemplados en nuestro sistema jurídico chileno, excepto las faltas, a las cuales se le da un tratamiento especial.

5.4.3. Qué son las Faltas

Las faltas son un tipo de infracción más leve, que por lo general son sancionadas con multa.

Para que las faltas cometidas por adolescentes ingresen al sistema de la ley de responsabilidad juvenil, se requieren dos cosas:

- a) Que sean cometidas por adolescentes que ya hayan cumplido 16 años.
- b) Que se trate de las faltas que son expresamente mencionadas en el artículo 1 de la ley 20.084.

En el resto de los casos, las faltas pueden ser sancionadas, pero no en este sistema, sino que en los Tribunales de Familia.

Las principales faltas que menciona el artículo 1 de la referida Ley son:

- a) Desórdenes en espectáculos públicos.
- b) Hurto de menos de media Unidad Tributaria Mensual, que es conocido como “hurto-falta” (en enero del 2009 esta Unidad, fijada mensualmente por el Instituto Nacional de Estadísticas, equivale a 37.614 pesos).
- c) Algunas figuras asociadas al delito de incendio.
- d) Arrojar piedras u otros objetos en parajes públicos.
- e) Amenazas con arma blanca o de fuego o exhibir esas armas en una riña.
- f) Lesiones leves.
- g) Ocultar la identidad frente a la autoridad.
- h) Además, entran al sistema penal adolescente las faltas señaladas en la Ley de Drogas (Ley N° 20.000). Estas consisten básicamente en el consumo de drogas en lugares públicos o abiertos al público, establecimientos educacionales o de capacitación, lugares de detención o recintos militares o policiales.

5.4.4. Casos en que las faltas son sancionadas en el Tribunal de Familia

En dos tipos de situaciones:

- a) Cuando las faltas sean cometidas por adolescentes de menos de 16 años de edad.
- b) Cuando las faltas cometidas por adolescentes de 16 años o más no sean aquellas que señala expresamente el artículo 1 de la LRPA

5.4.5. Delitos sexuales

En el sistema penal de adultos existen comportamientos que se sancionan como delitos sexuales cuando se cometen contra menores de edad, sin importar que el menor de edad haya estado de acuerdo en realizarlo. Esto es así porque las leyes asumen que bajo los 14 años de edad el consentimiento del menor no es válido y existe necesariamente un aprovechamiento por parte del adulto.

En el sistema penal de adolescentes, se considera que hay violación, aunque exista consentimiento si la víctima tiene menos de 14 años, pero se requiere que el agresor adolescente sea al menos 2 años mayor que ella. Respecto de otros delitos sexuales distintos de la violación, se requiere una diferencia de edad de 3 años entre el adolescente infractor y el niño o niña víctima.

6. MEDIDAS TRANSVERSALES A LA ACTIVACIÓN DE PROTOCOLOS

6.1 DEBERES

6.1.1 Todo funcionario de la comunidad educativa debe informar la situación de vulneración de derechos de la que haya tomado conocimiento de conformidad a lo consignado en este protocolo.

6.1.2 Quien tome conocimiento de hechos que puedan constituir delito, deberá informar inmediatamente al ECE para asesorarse y hacer la denuncia respectiva.

6.1.3 Siempre que los hechos puedan ser constitutivos de delito, el ECE o quien lo subrogue deberá dentro del plazo de 1 día hábil contado desde que tomó conocimiento de estos hechos, realizar la denuncia en la Fiscalía, o Carabineros de Chile, o Policía de Investigaciones. En caso contrario se dará aplicación a los respectivos protocolos.

6.1.4 Siempre que los hechos denunciados no sean constitutivos de delito, deberán ser objeto de una investigación, la cual en cualquier caso debe respetar el debido proceso y garantizar que ambas partes sean escuchadas. Si hubiere testigos de los hechos que se denuncian, se les tomará declaración. No será obstáculo para el curso de la investigación la buena o mala conducta previa de los involucrados.

6.1.5 Durante todo el procedimiento se resguardará la intimidad, honra e integridad del estudiante o persona afectada.

6.1.6 Se le debe explicar que lo ocurrido no puede mantenerse en secreto y que hay que solicitar ayuda, por lo cual no debe prometerse confidencialidad, sí la máxima discreción y privacidad.

6.1.7 Dejar un registro escrito de todo lo obrado.

6.1.8 Conocida la situación se debe actuar con la mayor celeridad, manteniendo el cuidado y delicadeza con los afectados.

6.1.9 En el caso de abuso, violación o maltrato se debe cautelar que no quede expuesto la persona que pudo haber realizado la vulneración de derechos.

6.1.10 Los entrevistadores del estudiante deberán abordarlo conforme a las sugerencias señaladas por Unicef y Carabineros de Chile, además de las indicaciones que entrega la Ley 21.057

- a) Desarrollar la entrevista en un lugar que tenga privacidad, que permita generar un clima de acogida y confianza.
- b) Para ayudar a generar este clima de confianza, ofrecerle al niño, niña o adolescente algunos materiales de dibujo, juguetes, bebidas o un alimento.
- c) Realizar la entrevista sin apuro.
- d) Explicarle de qué se trata el procedimiento que se está desarrollando, con palabras simples.

- e) No poner en duda el relato del niño o adolescente.
- f) Nunca responsabilizarlo por lo sucedido. Evitar preguntas tales como: ¿Por qué no te defendiste? O ¿Por qué no lo dijiste antes? Que, aunque no lo culpabilizan directamente, ponen en él o ella la responsabilidad de detener el abuso desconociendo la diferencia de poder que existe entre adultos y niños.
- g) Mostrar interés por su relato. Escuchar atentamente y hablarle en un tono no amenazante. No interrumpirlo.
- h) Es importante expresar a los niños y adolescentes que se comprende lo difícil que resulta hablar este tema con alguien desconocido. Respetar el silencio del niño.
- i) No presionar al niño, no insistir ni exigirle más detalles de los que desea entregar.
- j) Darle seguridad, no acusar ni juzgar a los adultos involucrados, pues muchas veces, los niños tienen relaciones afectivas con los abusadores.
- k) Explicarle al menor que el abuso sexual es responsabilidad de quien lo ejerce, y que los niños no son responsables de nada.
- l) Valorar la decisión de contar lo que le está sucediendo y agradecer su colaboración.
- m) Tener presente que a veces un niño o adolescente puede decir que el abuso no existió para librarse de ser entrevistado y evitar narrar algo que le produce vergüenza o miedo.
- n) Recordar que las contradicciones y confusiones son esperables en una persona que ha vivido una experiencia de este tipo.

6.1.11 Se otorgará asistencia psicológica al afectado si así lo requiriese luego de la actuación de las instituciones del estado.

6.1.12 El Colegio entregará toda la información que se requiera de los hechos, testigos y cualquier otra circunstancia que pudiere servir para dilucidar la veracidad de la denuncia, por parte de la Justicia, y estará a plena disposición para contribuir con las entidades públicas competentes.

6.1.13 Las indagaciones deberán dirigirse a la descripción y clarificación de las circunstancias del reclamo, sin atribuir intencionalidad o culpabilidad al adulto señalado como el autor de la falta.

6.1.14 Presentar los antecedentes a la Superintendencia de Educación vía online siempre que el caso de maltrato, acoso, abuso sexual o estupro se haya cometido al interior del recinto educacional. Esto no es con el fin de investigar el presunto delito, sino para detectar eventuales infracciones a la normativa educacional.

6.1.15 Si hay más de un reclamante el receptor debe consignar por separado los reclamos, con objeto a tener claridad acerca de las distintas versiones.

6.1.16 Resolución de los casos: el ECE deberá considerar, a la luz del proyecto educativo y reglamento del colegio las siguientes variables antes de sugerir procedimientos, medidas o sanciones a aplicar: la aplicación de un enfoque esencialmente formativo en el manejo de faltas, la condición de falta leve, grave o gravísima que le corresponde al hecho sancionado y las variables de atenuantes y/o agravantes de las faltas señaladas en el reglamento interno de convivencia escolar.

6.1.17 Todas las citaciones se realizarán de conformidad a los medios señalados en reglamento interno, capítulo 5, punto 5.2.

6.1.18 Si se comprueba o establece la falsedad de la acusación por parte de un apoderado o funcionario del colegio, tiene la responsabilidad de pedir disculpas públicas u otra acción tendiente a reparar el daño causado, de tal manera de reparar la reputación de la persona erróneamente denunciada, sin perjuicio de las acciones legales que este pueda tomar en su contra. Si se comprueba o establece la falsedad de una acusación por parte de un alumno, se citará al apoderado para coordinar acciones de reparación del daño causado, sin perjuicio de las acciones legales que el afectado pueda tomar en contra del apoderado en su calidad de representante legal del menor.

6.2 PROHIBICIONES

6.2.1 Queda totalmente prohibido exponer la experiencia de la persona vulnerada al resto de la comunidad educativa.

6.2.2 Minimizar e ignorar a la víctima.

6.2.3 No podrá revelarse la identidad del supuesto agresor, incluso a los apoderados de la víctima hasta que se haya presentado a la autoridad policial o Ministerio Público, quien es el organismo competente para conocer e investigar los hechos y entregar la información necesaria.

6.2.4 Los funcionarios del colegio no están autorizados para investigar acciones u omisiones que puedan constituir delitos que afecte a alguno de sus alumnos; el rol del colegio frente a estas situaciones es el de contener al alumno, acoger los antecedentes que les fueran reportados y ponerlos a disposición de las autoridades pertinentes.

6.2.5 No corresponde al Colegio la investigación o formulación de cargos o la calificación jurídica de los hechos como conductas delictuales o no.

7. PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

De carácter general y subsidiario. El protocolo de vulneración de derechos tiene el carácter de regla general. Esto implica que en caso de existir otros protocolos sobre alguna materia particular se estará a lo dispuesto en ellos. No obstante, las disposiciones del protocolo de vulneración de derechos podrán usarse en forma subsidiaria en aquellos casos en que otros protocolos omitan determinadas actuaciones.

7.1 INDICIOS MÁS COMUNES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS:

7.1.1. Manifiesta cambios bruscos notorios en su forma de ser.

7.1.2. Presenta explosiones de llanto.

7.1.3. Evidencia miedo o rechazo a personas, situaciones y/o lugares.

7.1.4. El alumno comenta abiertamente que es, o fue, víctima de algún tipo de vulneración o abuso.

7.1.5. Existen personas que manifiestan que algún alumno se encuentra o se encontró en una situación de vulneración, abuso o maltrato.

8. PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A POSIBLE NEGLIGENCIA PARENTAL

8.1. OBJETIVO

Este protocolo tiene como objetivo resguardar los derechos de niños/ adolescentes, así como prevenir y actuar oportunamente ante sospecha de situaciones que pueden poner en riesgo su integridad física y/o psicológica.

8.2. INDICADORES DE NEGLIGENCIA PARENTAL

8.2.1 Son aquellas actitudes o comportamientos que permiten conocer, sospechar o inferir la existencia de vulneración de derechos de niños/adolescentes.

a) Presenta escasa higiene, está constantemente sucio.

b) No se le proporciona la alimentación adecuada, se ve hambriento o sobre alimentado.

c) Sufre repetidos accidentes domésticos debido al descuido de sus padres o tutores.

d) Pasa largos periodos de tiempo sin los cuidados ni vigilancia de un adulto, está solo con sus hermanos. Dice que no hay quien lo cuide.

e) Presenta problemas físicos o necesidades médicas no atendidas.

f) Inasistencia repetida y no justificada a la escuela.

g) Es explotado, se le hace trabajar en exceso o no asiste al Colegio.

h) Presenta quemaduras producidas por distintos objetos; cigarrillos, agua caliente u otros objetos.

8.3. ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

8.3.1 Se activa el protocolo de negligencia parental:

- a) No se atienden las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda.
- b) No se proporciona atención médica (Física y/o psicológica) básica.
- c) No se brinda protección y/o se expone al niño ante situaciones de peligro.
- d) No se atienden las necesidades psicológicas o emocionales.
- e) Existe abandono.
- f) Cuando se le expone a hechos de violencia o de uso de drogas y/o alcohol.
- g) La persona designada para esta la labor es el Encargado de Convivencia (en adelante ECE), en caso de ausencia será subrogado por cualquiera de los miembros del equipo de convivencia escolar.

8.4. PROCEDIMIENTO

8.4.1 Se atenderán a las siguientes disposiciones

- a) El miembro de la comunidad educativa que tome conocimiento de una situación de vulneración de derechos por negligencia parental, tendrá la obligación de informar de inmediato por escrito a través de la hoja de atención disponible en recepción o en forma verbal al Encargado de Convivencia Escolar, quien levantará un acta dejando un registro de la información brindada. De ello informará al menos a dos miembros del equipo directivo en un plazo no mayor a 1 día hábil.
- b) Si existe mérito, el ECE, dentro de las 48 horas siguientes contadas desde que el equipo directivo le informe que procede investigar, citará al estudiante involucrado para evaluar la gravedad, para recabar antecedentes del caso, contener emocionalmente y cautelar que la vulneración de derechos o situación de peligro sea controlada.
- c) El ECE indagará los hechos, debiendo solicitar por los medios establecidos en el reglamento interno la presencia del apoderado en el colegio para que concurra lo más pronto posible. Si no asiste sin justo motivo se deberá llamar para indagar las causas de la negligencia, dejando un registro de las llamadas realizadas. Además, deberá ponerse en contacto con las redes de apoyo escolar (Consultorios, CESFAM, u otros) a fin de obtener información del estado actual del menor y activar el apoyo necesario.
- d) El día de la reunión con el apoderado, deberá estar presente el ECE más un testigo del departamento de convivencia escolar.
- e) Se dejará una declaración por escrito de toda la información proporcionada por el apoderado, la que será firmada por él, y en caso que se niegue a firmar se dejará una observación de esta circunstancia. También deberá dejarse constancia por escrito de la información recabada a través de las redes de apoyo.
- f) En caso de inasistencias prolongadas o intermitentes sin justificación del alumno, el ECE deberá ordenar al asistente social del establecimiento realizar una visita domiciliaria para verificar las causales que motivan la posible vulneración de derechos.
- g) El plazo de investigación será de 5 días hábiles. Por motivos justificados la ECE podrá prorrogarlo por 5 días más, informando por escrito a la dirección.
- h) Luego de cerrada la investigación, el encargado tiene 3 días hábiles para resolver.

8.5. RESOLUCIÓN.

8.5.1 El ECE en conjunto con la dirección del establecimiento educacional determinarán:

- a) Si conforme a los antecedentes, es posible corroborar la negligencia parental, se establecerá un compromiso con el apoderado para la mejora de la situación dando un plazo acorde a la necesidad de mejora requerida. Se registrará la firma del apoderado frente a los compromisos establecidos. Además, se le brindará soporte afectivo y psicológico por parte de los profesionales de la unidad educativa (psicóloga y/o terapeuta ocupacional).
- b) Si no es posible corroborar la situación de vulneración se procederá a dar cierre al procedimiento y se informará a los miembros de la comunidad educativa que corresponda.

8.6. RECONSIDERACIÓN

Se aplicarán las disposiciones establecidas en el Capítulo 14, punto 14.7 del Reglamento Interno del colegio.

8.7. SEGUIMIENTO

Se llevará un seguimiento de cumplimiento o no de los acuerdos en la carpeta del estudiante. Cumpliéndose los plazos acordados se evaluará la situación del estudiante. Si no se han observado mejoras o no se han cumplido los acuerdos, la trabajadora social del establecimiento informará mediante oficio los hechos a la entidad respectiva: Oficina de Protección de Derechos OPD y/o Tribunales de Familia.

9. PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL

9.1. OBJETIVO

Este protocolo tiene como objetivo resguardar los derechos de niños/ adolescentes, así como prevenir y actuar oportunamente ante sospecha de situaciones que pueden poner en riesgo su integridad física y/o psicológica.

9.2. INDICADORES DE ABUSO SEXUAL

9.2.1. Son aquellas actitudes o comportamientos que permiten conocer, sospechar o inferir la existencia de vulneración de derechos de niños/adolescentes.

- a) Dificultades para caminar o para sentarse.
- b) Comportamiento sexual inapropiado para la edad.
- c) Infecciones urinarias frecuentes.
- d) Cambios repentinos en la conducta y el rendimiento escolar.
- e) Retroceso en el proceso de control de esfínter (Se orinan o defecan).
- f) Conocimientos sexuales inapropiados para su edad.
- g) Se queja de dolores o picazón en la zona genital.
- h) Agresión sexual a otros niños.
- i) Hemorragia vaginal u anal.
- j) Dibuja las partes genitales de hombres y/o mujeres.
- k) Dificultades para defecar u orinar.
- l) Ansiedad, inestabilidad emocional.
- m) Solicita ser tocado y/o toca la zona genital de compañeros o adultos.
- n) Masturbación compulsiva.
- o) Exacerbación de conductas de carácter sexual en su lenguaje y juegos.
- p) Aislamiento o retraimiento.

9.3. ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

9.3.1 Se activa el protocolo ante la sospecha, develación u ocurrencia de delitos sexuales.

- a) Si un alumno se presenta al colegio con lesiones físicas evidentes (rasguños, moretones, quemaduras u otras lesiones), que hagan sospechar un posible abuso sexual, violación u otro tipo de delito sexual.
- b) Relata haber sido objeto de abusos o violación (proceso de develación).
- c) Existe la sospecha de que el alumno fue víctima de abusos o violación.
- d) Existe la sospecha o evidencia de que el/la estudiante es víctima de grooming.

La persona designada para esta labor es el ECE, en caso de ausencia será subrogado por cualquiera de los miembros del equipo de convivencia escolar.

9.4. PROCEDIMIENTO

9.4.1 Disposiciones generales

- a) Cualquier miembro de la comunidad educativa que sospeche, se percate o reciba el relato o develación por parte de estudiantes o párvulos, respecto a hechos constitutivos de delitos sexuales, deberá brindarle contención emocional inicial, proporcionar las condiciones para que se sienta cómodo (a), registrar el relato en la hoja de atención a estudiantes, tomando nota de todos los aspectos que señala el estudiante, consignando el develado y los gestos que realiza, e informar de inmediato (de forma presencial o a través de correo) al ECE con la finalidad que se active el protocolo, el cual deberá velar evitar la victimización secundaria y el resguardo de la integridad física, psicológica y moral de cada NNA. Frente a este tipo de situaciones, cualquier medida que se adopte, debe resguardar el interés superior del niño, el principio de proporcionalidad y la gradualidad, teniendo en consideración la edad y la madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes involucrados.
- b) Quien reciba antecedentes de esta índole, deberá escuchar el relato sin realizar preguntas, análisis, consecuencias, hacer referencias a procesos judiciales o penas a las que puede ser sometido el acusado o emitir juicios, consignando por escrito las manifestaciones verbales y conductuales de éste.
- c) Quien tome conocimiento o tenga en su poder evidencias de grooming, deberá aportar estas pruebas y antecedentes, toda vez que el grooming será conocido como una acción o serie de acciones que de forma deliberada un adulto emprende al acosar sexualmente a un niño(a) o adolescente mediante el uso de internet y redes sociales, existiendo una interacción de características manipuladoras con el fin de conseguir gratificación sexual. Se consideran ejemplos de grooming, la suplantación de identidad que realiza el adulto al hacerse pasar por un menor de edad, solicitar imágenes íntimas, exhibición de material inapropiado de significación sexual, concretar encuentros personales, entre otros.
- d) El establecimiento deberá garantizar la confidencialidad de la información y la privacidad respecto de los datos del estudiante y del relato, para evitar la victimización secundaria, así como también evitar que los hechos e identificación de otros individuos implicados, sean públicamente dados a conocer. Para estos fines, todo funcionario involucrado mantendrá exclusivo resguardo de los antecedentes que reciba, procurando comunicarlos exclusivamente a las personas designadas para aquello, en tanto ECE y Equipo Directivo limitarán el acceso a esta información, la cual será reportada, en los casos que corresponda (Juzgado de Familia, Fiscalía, Policías, Red Proteccional, etc.)
- e) En caso de tratarse de un acto que eventualmente sea constitutivo de delito, dentro de las 24 horas siguientes desde que tomó conocimiento del hecho, el ECE o quien acoja la develación realizará

la denuncia ante la Fiscalía, o Carabineros o PDI de conformidad al art. 175 del Código de Procesal Penal. y/o mediante oficio solicitará una Medida de Protección ante Tribunales de Familia o derivación a una OPD. Posteriormente, se enviará un oficio a la Superintendencia de Educación para poner en su conocimiento la diligencia realizada.

f) Realizada la denuncia y en un plazo no mayor a 48 horas, el establecimiento tomará contacto con apoderado(a) y/o familiar del estudiante, siendo el ECE la persona designada para informar sobre las diligencias del caso y las circunstancias asociadas, bajo las premisas de confidencialidad y privacidad señaladas en letra c) del presente protocolo. Si el presunto victimario corresponde con alguno de estos individuos, se procederá a contactar a otro tercero cercano distinto a los mencionados, con el fin de identificar a otro adulto responsable que asuma la protección del NNA.

g) Si se observan señales físicas como lesiones en algún alumno o éste manifiesta alguna molestia, o requiere atención de salud urgente, el ECE o algún miembro del equipo de convivencia escolar deberá acompañar al alumno al centro asistencial más cercano para que lo examinen, pero no debe solicitar explícitamente al médico que realice una constatación de lesiones. Paralelo a ello se deberá comunicar al apoderado del alumno que el menor será trasladado al centro asistencial. No se requiere su autorización y bastará la sola comunicación de este procedimiento, lo cual será informado por los medios establecidos en este Reglamento Interno.

h) En caso de sospecha o indicios de una agresión de carácter sexual, se citará al estudiante a entrevista por parte del ECE y un miembro del equipo del departamento de convivencia escolar, y estará dirigida principalmente a acoger al menor, y, en segundo término, a levantar los antecedentes reportados si corresponde, de lo que se dejará constancia por escrito. El establecimiento no realizará acciones de tipo investigativo, ni con el fin de establecer una declaración del NNA sobre hechos de esta índole.

i) Si en virtud de la contextualización de antecedentes, se presume que los hechos son constitutivos de delito, el ECE realizará de inmediato la denuncia ante la Fiscalía, o Carabineros o PDI, de conformidad al art. 175 del Código de Procesal Penal y/o mediante oficio solicitará una Medida de Protección ante Tribunales de Familia o derivación a una OPD.

j) De acuerdo a la Ley N°21.057, si un estudiante, desea acudir a interponer la denuncia acompañado por un adulto/a funcionario/a del establecimiento, se deberá garantizar su participación voluntaria, la privacidad y seguridad. Actualmente, la legislación reconoce el derecho de NNA a efectuar la denuncia por sí mismos, en virtud de su autonomía progresiva, no obstante, siempre será posible que un funcionario designado del establecimiento realice la denuncia en su ausencia.

k) En el caso que los padres o apoderados del alumno ya hayan realizado la denuncia ante autoridades pertinentes, el establecimiento educacional le solicitará el RUC asociado para comprobar que efectivamente los hechos fueron denunciados.

l) En el caso de que los hechos involucren a un miembro de la comunidad educativa, ECE y Dirección procederán a citar al funcionario. Si se trata de un alumno, ECE citará al estudiante en compañía de su apoderado, debiendo resguardar la identidad y privacidad de la presunta víctima y procurando que la reunión sea de carácter informativo, con el fin de ponerle en conocimiento sobre la denuncia ante la autoridad respectiva, en conformidad con lo señalado en art. 175 del Código de Procesal Penal, sobre la obligatoriedad de denunciar que posee el establecimiento educativo. En ambos casos, se deberá citar a los eventuales involucrados durante las 24 horas hábiles, posteriores a la realización de la denuncia.

m) Si el presunto agresor es una persona externa al establecimiento educacional, no se le notificará de la denuncia interpuesta, ya que esta diligencia corresponde a los organismos judiciales.

n) Si eventualmente, surgen nuevos antecedentes relevantes para la investigación, el establecimiento, a través de Dirección y/o ECE, enviará un oficio al Ministerio Público para poner en su conocimiento estos hechos, dentro de un plazo de 24 horas siguientes a la toma de conocimiento de la información.

9.4.2 Si el presunto agresor es alguien dentro del establecimiento

a) Si es un adulto

- a) Una vez realizada la denuncia, se garantizará la seguridad de él o los alumnos supuestamente afectados, y se realizarán acciones que no impliquen menoscabo laboral, que sean prudentes y convenientes conforme a la evaluación que se haya realizado de la situación, como, por ejemplo, reasignar sus tareas, cambiarlo de puesto de trabajo, u otras acciones, para evitar de manera efectiva el contacto entre el adulto y el alumno mientras dure la investigación, estas medidas serán tomadas por el equipo directivo.
- b) En cualquier caso, mientras dure la investigación, el funcionario objeto de investigación, será suspendido de sus funciones habituales, adoptando todas las medidas de resguardo necesarias para evitar todo contacto con la presunta víctima.
- c) El establecimiento, en paralelo, determinará si hay conductas que ameriten la aplicación de sanción, medidas que serán consistentes con lo señalado en el presente Reglamento Interno así como con el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- d) Asumiendo el principio de inocencia, el establecimiento educacional podrá brindarle contención emocional al presunto agresor si éste voluntariamente lo solicita.

e) Si es un alumno

- a) Si el supuesto agresor es estudiante del establecimiento, se realizará una denuncia en el Ministerio Público.
- b) La Dirección del Colegio procurará separar al supuesto agresor de su víctima, esto no implica necesariamente la suspensión, sino que puede reubicarse en una misma sala, distanciados, custodiar o vigilar para que no estén juntos en espacios comunes, procurando siempre velar por la presunción de inocencia del denunciado. La medida adoptada es solo con la finalidad de evitar que haya contacto entre ambos, ya que podría interferir en el desarrollo de la denuncia.
- c) La Dirección del Colegio acatará las instrucciones emanadas de los organismos correspondientes.

9.4.3 Si es alguien de fuera del establecimiento

- a) Se recabará información orientada a buscar a alguna persona protectora del menor que pueda ayudarlo en el proceso.
- b) Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la oficina de Protección de Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, consultorios de atención primaria, centros de atención de Violencia Intrafamiliar, entre otros.

- c) No se realizará ninguna entrevista con el supuesto abusador o maltratador, toda vez que el organismo competente para llevar a cabo una investigación por hechos que puedan ser constitutivos de delitos es la Fiscalía. Además, puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al niño del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.

9.5 RESOLUCIÓN

9.5.1 El ECE en conjunto con la dirección del establecimiento educacional determinarán:

- a) Si el proceso judicial comprueba la culpabilidad del agresor: Se aplicarán las medidas dictaminadas por los Tribunales de justicia y además las establecidas en el Reglamento Interno del Colegio señalando las condiciones de su cumplimiento.
- b) Si se establece la inocencia del acusado: Se determinarán acciones de apoyo, en especial a aquellas que puedan favorecer una adecuada reinserción a sus labores y restablecimiento de su honra.

9.6 MEDIDAS DE APOYO Y SEGUIMIENTO

- a) El establecimiento, a través de ECE, coordinará el cumplimiento de toda solicitud, diligencias y medidas que las autoridades pertinentes requieran del Colegio, en los plazos que se indique y favoreciendo el pronto envío de lo requerido.
- b) Durante las 48 horas siguientes a la denuncia, ECE informará a Coordinación Académica y/o Profesor(es) Jefe(s) del o los alumnos involucrados, para contextualizar la situación general, bajo la premisa de resguardo de privacidad y confidencialidad, debiendo definir estrategias para el abordaje del caso, a saber: medidas de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas, recalendarización de actividades, acceso a información y/o vías de comunicación con su apoderado o adulto referente, entre otras que se requieran.
- c) Posterior a un plazo de 15 días hábiles realizada la denuncia, se efectuará seguimiento del caso y las estrategias aplicadas desde el ámbito educativo. ECE citará a entrevista al apoderado y/o familiar del o los estudiantes involucrados, además de reunión con el área pedagógica (coordinador académico y/o profesores). En ambos casos, la entrevista será útil para evaluar la efectividad de estas acciones, generar estrategias acordes a lo que manifieste, y nuevo plazo para seguimiento. Si existen antecedentes de relevancia que se puedan aportar, se orientará a la familia a reportarlos en las instancias que competen, sin perjuicio de que el Colegio informe paralelamente dicha información a las mismas entidades.
- d) Se otorgará apoyo psicosocial por parte de profesionales del establecimiento, a través de contención emocional por parte de psicólogo y/o terapeuta ocupacional y/u orientador, toda vez que el NNA lo requiera. Todo antecedente relevante que se desprenda de estas instancias, será reportado por Dirección y/o ECE a través de oficio a las entidades pertinentes. El establecimiento, a través de Trabajadora Social, también podrá comunicar y derivar los antecedentes a red de atención de salud mental infanto juvenil, si corresponde, informando al apoderado y/o familia del estudiante, a través de los medios de contacto establecidos en el presente Reglamento Interno.
- e) Posterior a la actuación de las instituciones del estado, el establecimiento velará por la implementación de aquellas medidas indicadas por las autoridades judiciales, y estará a su disposición conforme el proceso judicial se desarrolle.

9.7 MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON LA FAMILIA

- 9.7.1 Comunicación por escrito a través de libreta o cuaderno
- 9.7.2 Correo electrónico institucional
- 9.7.3 Entrevista personal
- 9.7.4 Aplicación digital Appoderado

10. PROTOCOLO DE ACTUACION VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

10.1. OBJETIVO

Este protocolo tiene como objetivo resguardar los derechos de niños/ adolescentes, así como prevenir y actuar oportunamente ante sospecha de situaciones que pueden poner en riesgo su integridad física y/o psicológica.

10.2. INDICADORES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

10.2.1 Son aquellas actitudes o comportamientos que permiten conocer, sospechar o inferir la existencia de vulneración de derechos de niños/adolescentes.

- a) Indicadores de VIF física: Son aquellas actitudes o comportamientos que permiten conocer, sospechar o inferir la existencia de vulneración de derechos de niños/adolescentes.
- b) Signos físicos en el niño: lesiones en la piel, fracturas en diversas fases de cicatrización, heridas o raspaduras en la boca, labios, encías u ojos, hemorragias de la retina, lesiones abdominales, hinchazón de abdomen, vómitos constantes y retraso en el desarrollo, presenta quemaduras producidas por distintos objetos: cigarrillos, agua caliente, u otros objetos.
- c) Comportamiento del niño: cauteloso en contacto físico con adultos, se muestra aprensivo cuando otros niños lloran, parece tener miedo a sus padres o a volver a su casa, trastornos del sueño o de la alimentación, agitación o excitación, informa que su madre o padre le ha causado alguna lesión.
- d) Indicadores de VIF psicológico: Signos físicos en el niño o niña: retraso en el desarrollo físico (baja en el peso o en la talla), trastorno de las funciones relacionadas con la alimentación, sueño y regulación de los esfínteres.
- e) Comportamientos del niño: parece excesivamente complaciente, pasivo, nada exigente o, por el contrario, es agresivo, muy exigente o rabioso. Muestra conductas demasiado adaptativas, que son demasiado “adultas”, como ejercer papel de padres con otros niños, o tener conductas demasiado infantiles; extrema falta de confianza en sí mismo, exagerada necesidad de ganar o sobresalir, demandas excesivas de atención.

10.3. ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

10.3.1 Se activará el protocolo de VIF

- a) Si un alumno se presenta al colegio con lesiones físicas evidentes (rasguños, moretones, quemaduras u otras lesiones).
- b) Relata haber sido objeto de maltrato psicológico, emocional o físico por algún miembro de su familia.
- c) Existe la sospecha de haber sido objeto de maltrato psicológico, emocional o físico.

- d) La persona designada para esta labor es el ECE, en caso de ausencia será subrogado por cualquiera de los miembros del equipo de convivencia escolar.

10.4. PROCEDIMIENTO

10.4.1 Se atenderá a este procedimiento

- a) El miembro de la comunidad educativa que sospeche, se percate o reciba el relato del menor respecto a hechos de vulneración de derechos, deberá brindarle contención emocional inicial, registrar el relato en la hoja de atención disponible en recepción e informar de inmediato al ECE con la finalidad que se active el protocolo.
- b) Si se trata de hechos que podrían constituir Violencia Intrafamiliar grave el ECE antes de 1 día hábil que tomó conocimiento del hecho realizará la denuncia ante la Fiscalía, o Carabineros o PDI de conformidad al art. 175 del Código de Procesal Penal y/o mediante oficio solicitará una Medida de Protección ante Tribunales de Familia. Si se trata de hechos que no revisten el carácter de grave hará la derivación a una OPD.
- c) Si se observan señales físicas como lesiones, el ECE o a quien éste designe, deberá acompañar al alumno al centro asistencial más cercano para que lo examinen, pero no debe solicitar explícitamente al médico que realice una constatación de lesiones.
- d) Paralelo a ello se deberá comunicar al apoderado del alumno que el menor será trasladado al centro asistencial. No se requiere su autorización y bastará la sola comunicación de este procedimiento.
- e) Si se trata de indicios, el ECE determinará si requiere realizar una indagación de los hechos, y si se amerita una Medida de Protección informará al menos a dos miembros del equipo directivo en un plazo no mayor a 1 día hábil.
- f) El plazo de indagación será de 5 días hábiles, prorrogables por 5 días hábiles más.
- g) Posteriormente el encargado de convivencia citará al profesor jefe del alumno afectado para informar la situación y definir estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas y determinar fechas de evaluación del seguimiento.
- h) Luego de la actuación de las instituciones del estado se implementarán las medidas indicadas por las autoridades correspondientes.
- i) Se otorgará contención emocional al afectado por la psicóloga y/o terapeuta ocupacional y/u orientadora.
- j) En el caso de que surja nueva información relevante para la investigación, el equipo de convivencia escolar enviará un oficio a las autoridades pertinentes para poner en su conocimiento estos hechos.

10.5 RESOLUCIÓN

10.5.1 El ECE en conjunto con la dirección del establecimiento educacional determinarán:

- a) Si las instituciones judiciales determinan la existencia de Violencia Intrafamiliar se adoptarán las medidas que instruyan al Colegio.
- b) Si no es posible corroborar la situación de vulneración se procederá a dar cierre al procedimiento y se informará a los miembros de la comunidad educativa que corresponda.

10.6 SEGUIMIENTO

El equipo de convivencia escolar deberá seguir el curso del estado emocional del niño y coordinará el cumplimiento de todas las diligencias y medidas que la autoridad requiera del colegio.

11. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA, MALTRATO Y ACOSO ESCOLAR

11.1. OBJETIVO

Este protocolo tiene como objetivo resguardar el bienestar de niños y adolescentes, así como prevenir y actuar oportunamente ante evidencia y/o sospecha de situaciones maltratantes que pueden poner en riesgo la integridad física y/o psicológica de miembros de la comunidad educativa.

Es importante, distinguir aquellas situaciones distintas al acoso escolar, entre ellas, por ejemplo: un conflicto de intereses o desacuerdo entre individuos, actos de indisciplina, una pelea entre pares que se encuentren en igualdad de condiciones o una riña ocasional entre uno o más alumnos, que incluya agresión física o verbal, una agresión de parte de un adulto hacia un estudiante o viceversa u otros hechos que no tienen la intención planificada de dañar a terceros.

Lo anterior, podrá ser abordado con acciones formativas, pedagógicas y de apoyo psicosocial, desde lo establecido en las normas de convivencia y medidas contenidas en el presente reglamento, incluyendo aquellas que se estipulan para las situaciones que revisten características de delito.

11.2 INDICADORES

Son aquellas actitudes o comportamientos que permiten conocer, sospechar o inferir la existencia de acciones maltratantes entre miembros de la comunidad educativa. Existirá la particularidad de que estos actos puedan ser cometidos por un solo estudiante o por un grupo, y puedan ocurrir tanto dentro como fuera del establecimiento educacional.

Se entenderá como acoso escolar, toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado y sostenido en el tiempo, realizado por un estudiante o varios estudiantes que atenten en contra de otro estudiante, valiéndose de una situación de superioridad o de indefensión del afectado, tomando en cuenta su edad y condición, y que le provoque maltrato, humillación o temor fundado de verse expuesto a un mal de carácter grave (Ley N° 20.536).

En un ámbito similar, el ciberbullying considera las formas de acoso, agresión u hostigamiento psicológico que se efectúan a través de internet, en redes sociales o cualquier medio electrónico como computadores, teléfonos móviles u otros dispositivos. Esta expresión de acoso, conserva las características de ser reiterado en el tiempo, ofender y atemorizar a la persona, lo cual, por las particularidades del medio en que se realiza, puede alcanzar grandes audiencias, efectuándose de forma individual o colectiva mientras los agresores se ocultan en el anonimato (SUPEREDUC, 2020). Se contempla dentro de las manifestaciones de ciberbullying, la presencia de contenido audiovisual ofensivo, tales como fotografías, videos, memes u otros que se divulgan con el fin de denostar la imagen del estudiante, difamación y suplantación de identidad, por ejemplo: generar rumores perjudiciales, crear cuentas falsas en redes sociales, envío de mensajes y/o publicaciones, que puede o no incluir amenazas, burlas y menciones ofensivas hacia la persona, grabación y de un episodio de agresión física o verbal entre estudiantes, acción conocida como “happy slapping”, entre otros.

Una agresión física, corresponde al contacto físico violento entre los participantes y que surgen debido a alguna diferencia, descontrol o conflicto mal resuelto. Obedecen a situaciones puntuales y se presentan en ocasiones en las que los participantes utilizan la agresión como medio para expresar su rabia o abordar un evento que genera desacuerdo. Si eventualmente se utilizan armas de cualquier tipo, se constituye un agravante significativo, mismo caso que se repite al existir lesiones y/o secuelas resultantes de la agresión.

11.3 ACTIVACIÓN

11.3.1. Se atenderá a este procedimiento

- a) Si un miembro de la comunidad educativa tiene antecedentes de acoso escolar, ciberbullying y/o agresiones, debe dirigirse y reportar inmediatamente al ECE o a quien le subroge.

- b) Si la propia víctima desea informar, puede hacerlo informando a funcionario, docente, profesor jefe, profesionales y equipo de convivencia escolar. En el caso de que el afectado sea un funcionario, podrá dirigirse a su jefe directo o coordinación respectiva.
- c) Si existe un episodio de agresión física o verbal entre miembros de la comunidad educativa.

11.4 PROCEDIMIENTO

- a) La persona designada para esta la labor es el ECE, en caso de ausencia será subrogado por cualquiera de los miembros del equipo de convivencia escolar. Al establecerse el mérito para iniciar la investigación de los hechos, entre las acciones a desplegar, se contemplan: entrevistar a los involucrados y posibles testigos, citar a los apoderados, solicitar orientación y/o evaluaciones de especialistas internos del colegio, confrontar versiones, revisión de hoja de vida y carpeta personal, etc.
- b) Mientras se lleven a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se garantizará a las partes el derecho a ser oídos, asegurando confidencialidad, privacidad y respeto.
- c) Deberá quedar constancia escrita de las entrevistas realizadas en los instrumentos propios del establecimiento.
- d) Al momento de verificar que se trate de una situación de acoso escolar, será determinante que se presenten las siguientes condiciones: a) intencional: de uno/a o varios/as compañeros/as hacia otro/a para causar dolor y sufrimiento; b) relación desigual o desequilibrio de poder: la víctima se percibe vulnerable, desprotegida y sin los recursos del agresor o de la agresora; c) episodio repetitivo y continuo, no es un episodio aislado; d) relación de pares o iguales, es decir entre estudiantes.
- e) En el caso de que se presente un episodio de agresión física o verbal entre miembros de la comunidad educativa, será necesario distinguir si se constituyen como hechos únicos o se enmarcan en un contexto de acoso escolar.
- f) Reviste especial gravedad, que la agresión sea de parte de un adulto a un niño(a) y/o adolescente, o que esta, independiente de los involucrados, incluya el uso de armas.
- g) En el caso de agresiones, se deberá prestar atención especial a señales que ameriten efectuar una intervención en crisis y contención emocional a los involucrados.
- h) Si se presenta una acción que eventualmente sea constitutiva de delito, el ECE deberá realizar la denuncia ante la Fiscalía, o Carabineros o PDI, de conformidad al art. 175 del Código de Procesal Penal y/o mediante oficio solicitará una Medida de Protección ante Tribunales de Familia o derivación a red OLN y/o programa del Servicio de Mejor Niñez.
- i) Atendido a la gravedad de los hechos, como alternativa se podrá citar a un consejo de profesores, para informar la situación y precisar estrategias de restablecimiento de la sana convivencia.
- j) Paralelamente, se mantendrán o agregarán medidas de orientación y de continuidad del proceso educativo a los afectados, si fuera necesario, por el tiempo que estime conveniente.

11.5 PLAZOS

- a) El plazo máximo de investigación es de 5 días hábiles, por motivos justificados, ECE o quien le subrogue podrá prorrogar por 5 días hábiles más, previa solicitud a Dirección. Cerrada la investigación, tendrá 3 días hábiles para resolver y posteriormente comunicar a las partes involucradas los resultados.

- b) Comunicada la resolución del protocolo, y si existe sanción para un estudiante, su apoderado podrá solicitar la reconsideración de la medida a Dirección.
- c) Frente a hechos que involucren lesiones visibles o la presunción de estas, inmediatamente se debe derivar al afectado(a) a la unidad asistencial respectiva. Si es un estudiante, se procederá según el protocolo de accidente escolar del presente reglamento. Si es un funcionario, se seguirán los pasos indicados en el seguro de accidentes laborales correspondiente.
- d) Si existiesen antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito, ECE o quien le subrogue efectuará una denuncia en un plazo máximo de 24 hrs. contadas desde que se ha tomado conocimiento del hecho, ante Carabineros, PDI o Ministerio Público, según lo dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal.

11.6 RESOLUCIÓN

- a) Si se comprueba la veracidad de los hechos, se dispondrán medidas para restablecer la sana convivencia y estrategias formativas y/o pedagógicas a nivel individual y colectivo, mientras que, respecto del o los agresores, se aplicarán además las medidas establecidas en el reglamento interno, de acuerdo a la falta cometida y señalando las condiciones de su cumplimiento. Sobre las medidas implementadas, se informará al apoderado del estudiante y éste tendrá la posibilidad de apelar si lo estima pertinente.
- b) Si no se comprueba la veracidad de los hechos se procederá a dar cierre al procedimiento y se informará a los involucrados, teniendo como alternativa el aplicar medidas de resolución colaborativa de conflicto. En este caso, si las partes otorgan su consentimiento libre y voluntario, podrán participar del procedimiento de mediación, según lo establecido en el reglamento interno capítulo 12, punto 12.1 y siguientes.
- c) Si el agresor es un funcionario dependiendo de la gravedad de la situación se determinará la medida disciplinaria que se aplicará de acuerdo al Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, medidas que son de exclusivo criterio del empleador.
- d) En el caso de que no se pueda identificar al presunto (s) agresor (es), el ECE solicitará al equipo de convivencia que fortalezca y complemente las medidas de promoción de buena convivencia y prevención de faltas en el grupo de curso de los posibles afectados o la prestación de apoyo emocional al funcionario afectado.

11.7 RECONSIDERACIÓN

Se aplicarán las disposiciones establecidas en el Capítulo 14, punto 14.7 del Reglamento Interno del colegio.

11.8 SEGUIMIENTO

- a) Se realizará un seguimiento del caso, en un plazo de 15 días a contar del cierre de protocolo, por parte de profesional del equipo de convivencia escolar, con el fin de articular y/o supervisar el cumplimiento de las acciones definidas, procurando que los involucrados no vuelvan a ser victimizados, brindar acompañamiento emocional y complementar con nuevas estrategias en caso de ser necesario.
- b) Para ello, ECE o a quien se designe, podrá entrevistar a estudiantes y apoderados, funcionarios, profesores, inspectores y testigos.

12. PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS EN EDUCACIÓN PARVULARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL OPCIÓN 4

Para el protocolo de acción de vulneración de derechos en educación parvularia, le serán aplicables las disposiciones establecidas en el punto 7 de este anexo, salvo en lo siguiente:

Las conductas de agresión de párvulos a sus educadoras o asistentes de párvulos o cualquier otro funcionario del Colegio no podrán ser sancionadas con medidas disciplinarias, dando origen a medidas formativas que fomenten la conciencia sobre la conducta y la autorregulación.

No obstante ello, de la conducta se informará a los apoderados con la finalidad de adoptar compromisos para el cambio de la conducta y se activarán estrategias formativas individuales y grupales para apoyar a los párvulos en el desarrollo de habilidades sociales y emocionales especialmente relacionadas con el autocontrol, el cumplimiento de normas de aula y la resiliencia.

En caso de agresión de una educadora o asistente al párvulo, se activará el protocolo correspondiente señalado en este documento. (Agresión de funcionario a alumno).

13. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A MALTRATO ENTRE APODERADOS Y/O FUNCIONARIOS

13.1. DEFINICIÓN

Lo constituye cualquier tipo de violencia verbal, física o psicológica, efectuada por cualquier medio (virtual, redes sociales, en persona) por un apoderado o funcionario en contra de otro apoderado o funcionario del establecimiento educacional, con ocasión de sus respectivas relaciones en el contexto de la vida escolar.

13.1.1. Se entiende por violencia física cualquier acción no accidental por parte de algún (os) actor(es) de la comunidad educativa que provoque daño físico a otro actor(es) educativo(s).

13.1.2. Se entiende por violencia psicológica todo insulto, desprecio, crítica o amenaza que puede ser ocasional, frecuente o crónica y es desarrollada por parte de cualquier actor de la comunidad educativa hacia otro.

13.2. OBJETIVO

Restablecer la sana convivencia entre todos los actores que se desenvuelven en la comunidad educativa.

13.3. ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

13.3.1 Se activará este protocolo

- a) Cuando se ejerce violencia física o psicológica por cualquier medio en contra de un actor de la comunidad educativa.
- b) Cuando se cree o publique material tanto digital como impreso en relación a temas que atentan contra la dignidad del apoderado o funcionario.
- c) La persona designada para esta labor es el ECE, en caso de ausencia será subrogado por cualquiera de los miembros del equipo de convivencia escolar. En el caso que el ECE sea una de las partes involucradas lo subrogara en este procedimiento el director del establecimiento.

13.4. PROCEDIMIENTO

13.4.1 Se atenderá a este procedimiento

- a) Si un miembro de la comunidad educativa tiene antecedentes de maltrato o si la propia víctima

desea informar, debe dirigirse al ECE de forma presencial o a través de la hoja de atención que está en recepción.

- b) De ello el encargado informará al Director en un plazo no mayor a 1 día hábil.
- c) A lo menos dos miembros del equipo directivo analizarán los antecedentes, determinando si existe o no mérito para iniciar una investigación, contando con un plazo de dos días hábiles para ello.
- d) Si hay méritos para iniciar una investigación, el Director en conjunto con el ECE del colegio deberá a través de los medios establecidos en el reglamento interno dentro de un plazo de 48 horas desde que se instruye la investigación, citar a las partes involucradas para coordinar una entrevista y posible mediación.
- e) Si las partes involucradas otorgan su consentimiento libre y voluntario para someterse al procedimiento de mediación se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento interno capítulo 12, punto 12.1 y siguientes.
- f) Si no se llega a acuerdo atendiendo las circunstancias del reclamo, el ECE determinará las acciones para cumplir su labor, las cuales pueden ser entre otras, entrevistar posibles testigos, solicitar orientación, confrontar versiones.
- g) En caso de que exista alguna lesión, la persona afectada deberá dirigirse a un centro asistencial para que lo examinen, la cual estará acompañada por un miembro del equipo de convivencia.
- h) En caso de tratarse de un acto que eventualmente sea constitutivo de delito y que ocurra al interior del establecimiento educacional, el ECE realizará la denuncia ante la Fiscalía de conformidad al art. 175 del Código de Procesal Penal. En este caso el ECE se abstendrá de toda investigación.
- i) Posteriormente se debe oficiar a la superintendencia de educación para poner en su conocimiento los hechos ocurridos.
- j) Mientras dure la investigación interna del colegio se le debe sugerir a los involucrados evitar un contacto interpersonal
- k) El plazo de investigación es de 5 días hábiles. Por motivos justificados la ECE podrá prorrogarlo por 5 días más, informando por escrito a la dirección. Cerrada la investigación el encargado tiene un plazo de 3 días hábiles para resolver.

13.5. RESOLUCIÓN

13.5.1 El ECE en conjunto con la dirección determinarán:

- a) Si se comprueba la veracidad de los hechos y el agresor es un funcionario, dependiendo de la gravedad de la situación se determinará la medida disciplinaria que se aplicará de acuerdo al Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad.
- b) Si el agresor es un apoderado, dependiendo de la gravedad de la situación, se aplicarán las Medidas establecidas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar de este establecimiento, capítulo 4, punto 4.37. "Sanciones al apoderado".
- c) Respecto a la víctima se le brindará contención emocional (psicóloga y/o terapeuta ocupacional y/u orientadora) si éste voluntariamente lo solicita.
- d) Si no se comprueba la veracidad de los hechos se procederá a dar cierre al procedimiento y se informará a los miembros de la comunidad educativa que corresponda.

13.6. RECONSIDERACIÓN

Se aplicarán las disposiciones establecidas en el Capítulo 14, punto 14.7 del Reglamento Interno del colegio.

13.7. SEGUIMIENTO

Se realizará un seguimiento del caso por el equipo de convivencia escolar, con el fin de procurar que las partes involucradas no vuelvan a quebrantar la sana convivencia escolar.

14. MEDIDAS DE PROTECCIÓN, PEDAGÓGICAS Y DE RESTABLECIMIENTO DE SANA CONVIVENCIA

14.1. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

14.1.1. Estas medidas son transversales a los protocolos de este anexo

- a) La Dirección del Colegio gestionará separar al supuesto agresor de su víctima, procurando velar por la presunción de inocencia. La medida adoptada es solo con la finalidad de evitar que haya contacto entre ambos, ya que podría interferir en el desarrollo de la denuncia.
- b) No podrá revelarse la identidad del supuesto agresor, incluso a los apoderados de la víctima hasta que se haya presentado a la autoridad policial o Ministerio Público, quien es el organismo competente para conocer e investigar los hechos y entregar la información necesaria.
- c) Mantener expresa confidencialidad y reserva de los involucrados.

14.2 MEDIDAS PEDAGÓGICAS

14.2.1 Estas medidas son transversales a los protocolos de este anexo

- a) Reforzar la idea de que el niño o adolescente no son culpables de lo ocurrido
- b) No minimizar el relato.
- c) Ser un agente tranquilizador del niño o adolescente.
- d) Se otorgará contención emocional al afectado.
- e) Medidas pedagógicas orientadas a garantizar su derecho a la educación, tales como, recalendarización de las fechas de evaluación, reformular formas de evaluación, gestionar charlas para abordar las temáticas ocurridas en el último tiempo en el establecimiento.

14.3 ACCIONES PARA RESTABLECER LA SANA CONVIVENCIA ESCOLAR

14.3.1 Estas medidas son transversales a los protocolos de este anexo

- a) Se aplican todas las medidas necesarias para recuperar el buen trato y buenas relaciones entre los actores de la comunidad educativa.
- b) Ofrecer una instancia de diálogo a los apoderados de los estudiantes involucrados, y/o partes implicadas.
- c) Coordinar junto al profesor jefe de los involucrados las acciones y estrategias para salvaguardar las relaciones de los implicados.
- d) Si existe una investigación en curso, sugerir a los estudiantes moverse en los recreos por sectores diferentes del establecimiento, en compañía de otros pares.
- e) El equipo de convivencia escolar gestiona talleres para restablecer la sana convivencia entre pares.
- f) Realizar reuniones formativas en reunión de apoderados sobre temas como abuso sexual, ley de responsabilidad juvenil, vulneración de derechos